

## **INVERSIONES G Y B, C.A**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM Nº. 454 211º y 162º Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 2-A RMPET, Número: 39 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES G Y B, C.A Número de expediente: 454-47479 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nº V-12.044.521, de este domicilio, ampliamente identificado y debidamente autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil: INVERSIONES G y B, C.A. (PYME), ante usted ocurro para exponer: De conformidad con los fines del artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha empresa el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva de estatutos sociales. En consecuencia, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar su registro, conforme a la Ley, se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación. Es Justicia en Valera a la fecha de su presentación. EL SOLICITANTE EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS V-12.044.521 RE-PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM Nº. 454 211º v 162º Municipio Valera, 17 de Febrero del Año 2022 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado: fíjese v publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado IRIS LEONOR URRIETA MEDRANO IPSA N.: 170909, se inscribe en el Registro de Comercio baio el Número: 39. TOMO -2-A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM Nº., Banco Nº. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS, WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA, C.I: V-12.044.521, V-24.140.928. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO INVERSIONES G Y B, C.A Número de expediente: 454-47479 Nosotros: EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS y WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA, venezolanos, mayores de edad, solteros, Comerciantes, domiciliados en la Calle Principal, casa sin número, del sector EL Gallo, Parroquia La Esperanza, Municipio Andrés Bello del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Numero: V.-12.044.521; V.-24.140.928. Registro de Información Fiscal: V-12044521-5: V-24140928-3, respectivamente, capaces y civilmente hábiles, hemos convenido en constituir y en efecto así lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio vigente y especialmente por las cláusulas contenidas en la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva al mismo tiempo de Estatutos de la citada Compañía CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía se denomina: INVERSIONES G y B, C.A. Su domicilio social se

encuentra en la Calle Principal, casa sin número, del sector EL Gallo, Parroquia La Esperanza, Municipio Andrés Bello del Estado Trujillo. Podrá establecer sucursales o agencias comerciales en todo el ámbito de la República, y también podrá operar en el ámbito internacional, estableciendo oficinas de negocios comerciales en cualquier parte del mundo con la debida permisología exigida para su funcionamiento de acuerdo a las normas internacionales de libre comercio, llenando al efecto todos los requisitos legales. SEGUNDA: El objeto principal lo constituye todo lo relacionado a: Compra-Venta, transporte y distribución al mayor y detal de: Bananos. plátanos, yuca, ají dulce, frutas, verduras, hortalizas, víveres, carnes de ganado vacuno, ovino y porcino, pollo entero y despresado, pescados y mariscos, productos de charcutería, lácteos en todas sus presentaciones, granos, artículos de limpieza, tocador y aseo personal, venta de refresco, jugos naturales y envasados, agua mineral, golosinas, envases de plástico y utensilios del hogar, nacionales o importados; igualmente podrá dedicarse a la venta de especies alcohólicas, vinos, industriales o artesanales, productos derivados del tabaco. En fin podrá realizar todo acto lícito de libre comercio que esté relacionado con el objeto de la compañía. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, podrá ser disuelta, liquidada o fusionada antes de dicho término o prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría, que se entiende conformada por la mitad más uno del capital social suscrito, quedando sometida a esta mayoría simple cualquier otra decisión de la Asamblea, sin reservas de ninguna especie. TITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS, DECLARACION DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE LOS FONDOS. CUARTA: El Capital Social es la cantidad de SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 7.000,00), dividido en SIETE (7) acciones nominativas, de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado así: El accionista: WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA, ha suscrito y pagado CUATRO ACCIONES (4) de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un total de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00); La accionista, EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS, ha suscrito y pagado TRES (3) Acciones de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un total de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000.00); lo cual hace un total de SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 7.000,00) como se evidencia en balance anexo al presente documento. QUINTA: Las Acciones son indivisibles respecto a la Sociedad, quien solo reconoce un propietario por cada acción. Los socios tendrán preferencia para adquirir, en proporción al número de sus respectivas acciones, las originadas por un aumento del capital social o las que sean ofrecidas en venta; en este último caso el Socio vendedor participara su oferta por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la compañía quien inmediatamente le hará del conocimiento de los demás socios y, vencido un término de quince (15) días sin haber obtenido la aceptación quedará en plena libertad de enaienar sus acciones. DECLARACION DE ORIGEN Y DESTINO LICITO DE LOS FONDOS; Nosotros: EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS y WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA, supra identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO; que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes Venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino licito. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS. SEXTA: Las Asambleas de accionistas legalmente constituidas, tienen la suprema representación de la Sociedad y sus



decisiones serán obligatorias para todos los socios aunque no hayan concurrido a ella. Sus reuniones serán ordinarias o extraordinarias, convocadas conforme a lo dispuesto en los Artículos 277 al 279 del Código de Comercio, pero podrán omitirse estas formalidades cuando en la reunión este presente la totalidad del Capital Social. Si se comprobare la falta de quórum exigido por el Artículo 273 ejusdem, La Asamblea Ordinaria se reunirá tres (3) días después sin necesidad de nueva convocatoria y si tampoco lo hubiere se procederá como lo dispone el artículo 276. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos en los cuales cada acción tendrá derecho a un voto. SEPTIMA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la junta directiva de la compañía, con cinco (5) días de anticipación por los menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea por un Periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envió de dicho documento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión. OCTAVA: La Asamblea Ordinaria se reunirá en la primera quincena de febrero de cada año para los efectos previstos en el Artículo 275 del Código de Comercio y las Asambleas Extraordinarias, cuando el Presidente de la Junta Directiva lo Considere necesario o lo exija un número de socios que represente por lo menos la quinta parte del capital social o bien, para cumplir alguno de los objetos indicados en el Artículo 280 ejusdem. NOVENA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y de cada reunión se levantará un acta que contendrá los nombres de los asistentes en ejercicio de sus acciones o por representación, y, las decisiones y acuerdos aprobados. Dicha acta firmada por todos los asistentes se asentará en el Libro de Actas de Asambleas. CAPITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DECIMA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, quienes representarán y obligarán a la compañía frente a terceros. Serán designados por la Asamblea de socios para un período de seis (6) años, en sus funciones, pero continuaran en el ejercicio de sus cargos, al vencimiento respectivo hasta tanto sean sustituidos en los cargos respectivos; DECIMA PRIMERA: Tanto el Presidente como el Vicepresidente, para el ejercicio de sus cargos depositarán en la caja social dos (2) acciones del capital social en cumplimiento y para los fines indicados en el artículo del 244 Código de Comercio. Estas acciones serán depositadas, en caso que no fueren socios los designados para el ejercicio de cualquiera de los cargos por el socio que propuso la designación. DECIMA SEGUNDA: El Presidente, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición en el ejercicio de su cargo además las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente a cuyos efectos podrán nombrar abogados como apoderados judiciales, especiales o generales, con facultades para intentar y contestar demandas con todas sus secuelas procésales, convenir, desistir, transigir, darse por citado y notificado, representar la compañía sin limitación alguna y atender los juicios en todas sus instancias e incidencias, b) Realizar operaciones que correspondan al giro comercial de la sociedad con atribuciones para vender enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y para realizar actos de disposición. c) Nombrar y remover el personal de la empresa. d) Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias e) Decidir sobre todo acto o contrato donde tenga interés la sociedad. f) Resolver sobre la adquisición de bienes y mercancía, g) Celebrar contrato y movilizar préstamo de cualquier naturaleza así como préstamo bancario. h) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias y colocaciones en instituto financiero y de ahorro y préstamo, cheque y otros efectos de comercio i) Cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de socios y, k) Ejercer las atribuciones legales para la buena marcha de la sociedad. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir Al Presidente en las faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades señaladas al Presidente; b) Cualquier otra que le señale la asamblea de accionistas. Las anteriores facultades son enunciativas y no limitativas. CAPÍTULO V. INSPECCION, EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES-DECIMA TERCERA: La Sociedad tendrá un comisario (a) designado (a) por la Asamblea de socios, para un período de Un (1) año o hasta tanto sea reelegido o reemplazado, quien ejercerá las atribuciones señaladas en los artículos 309 al 311 del Código de Comercio. DECIMA CUARTA: El primer ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro mercantil hasta el 31 de diciembre del 2022 y los subsiguientes, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. DÉCIMA QUINTA: Al final de cada ejercicio se procederá al cierre de cuentas y elaboración de los estados financieros: Ganancias y Pérdidas y Balance General, los cuales, revisados por el Comisario servirán de Fundamento para el informe anual de la Asamblea. DECIMA SEXTA: De la Utilidad Líguida se hará un apartado de Reserva Legal del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de dicha Utilidad hasta alcanzar en los Balances siguientes el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital suscrito y pagado. Una vez deducidos los gastos generales y apartados especiales, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción exacta a sus acciones y en la forma en que lo disponga la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEPTIMA: La Asamblea de socios reunidas para otorgar la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de INVER-SIONES G y B, C.A. Designó la siguiente Junta Directiva: PRESIDENTE: WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA; VICEPRESIDENTE: EGDAR JO-SEFINA GARCIA MEJIAS. La Asamblea designó como COMISARIO A: MIRIAM DEL CARMEN HOYO RIVERO, venezolana, licenciada en Contaduría Pública, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-12.458.323, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo Nº C.P.C. 103.164 DECIMA OCTAVA: En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, se procederá conforme las disposiciones aplicables del Código de Comercio. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La Asamblea autoriza expresamente a la ciudadana: EGDAR JOSEFINA GARCIA MEJIAS, ya identificado, para presentar este documento ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo a los fines de su inscripción, filación y publicación. En Valera, a la fecha de su presentación.- MUNICIPIO VALERA, 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (FDOS.) EGDAR JOSEFINA ANTONIO BARRETO GARCIA, WILMER ANTONIO BARRETO GARCIA, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLI-CACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.1.1958 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Truiillo.